

Recurso de reposición 2017-0050



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de yefrith_11@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

YA

Yefri Alejandro Arango <yefrith_11@hotmail.com>

Vie 5/02/2021 4:22 PM

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindio - La Tebaida

Señor

Juez Segundo Promiscuo Municipal

La Tebaida Quindío.

Asunto: Recurso de reposición

Radicado: 2017-0050

Ejecutante: Yolanda Santiesteban Neira

Ejecutado: Manfredy Osorio Cortes

Cordial saludo y éxitos en su labor diaria

Yeffrit Alejandro Arango Ramírez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente ante firma, actuando como apoderado del ejecutado, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICION contra la providencia de fecha 02 de febrero de 2021 y notificada por estado el 03 de febrero de 2021. Por las consideraciones que pasan a exponerse:

El Juzgado en el inciso segundo de la providencia recurrida manifiesta que ya había resuelto igual pedimento y que la única forma para lograr la reducción del descuento, primeramente, se debe agotar la conciliación extrajudicial, con la demandada y dentro de un proceso de revisión del descuento por usted decretado:

Señor Juez difiero ostensiblemente, puesto que de un lado incurre en un yerro de interpretación normativa, puesto que mírese que la ley 640 de 2001 art 38 trata del requisito de procedibilidad el cual se debe agotar antes de acudir a la judicatura, pero en el presente caso ya existe proceso en curso y usted decreto una medida cautelar y estableció un porcentaje del embargo del salario de mi cliente, y este defensor lo único que solicito fue la reducción del porcentaje del embargo por usted mismo decretado, lo que lo faculta a estudiar el caso en concreto y si resulta procedente provenir a la reducción del porcentaje del embargo por usted decretado, pero confunde el despacho al decir que se debe agotar una conciliación judicial como requisito de procedibilidad.

Señor juez no se está solicitando reducción del valor de la cuota alimentaria, por el contrario, se esta es solicitando la reducción del porcentaje del embargo por usted decretada en auto que obra en el cuaderno de medidas cautelares sobre el salario del ejecutado.

Ahora comete error también el Despacho, hasta el punto de incurrir en una presunta vía de hecho, al decirme que debo iniciar un proceso de revisión de descuento, dado que las

providencias judiciales de embargos de salarios y el porcentaje que a discrecionalidad decreta el juez solo puede ser revisable por el mismo funcionario que la decreto siempre que exista petición debidamente sustentada del motivo, de la reducción. Pero le esta prohibido imponer cargas inexistentes a una parte, para ello.

O solo pregúntese señor Juez, no cree usted que abría usurpación de funciones si se radica dicho proceso verbal y le corresponde a su homologo Juzgado primero Promiscuo de La Tebaida. Donde tome una decisión sobre un auto por usted proferido, que legalmente a todas vistas no sería procedente, y dentro de un proceso verbal?.

En cuanto al inciso tercero del auto recurrido, señor juez se sabe y se conoce que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos con medidas cautelares, por lo que se solicitó la reducción, del porcentaje del embargo por usted decretada en providencia anterior, reducción al 12%, pero se equivoca al tratar de hacer ver en ese inciso como si este defensor hubiese pedido reducción de la cuota alimentaria.

En cuanto al inciso cuarto del auto recurrido señor juez, mi cliente no vive en el Quindío, con su escaso sueldo le alcanza para medio pagar las otras cuotas alimentarias a sus otros dos hijos, por lo que se insiste en aplicación del principio de la buena fe requiera a la parte actora para que en la próxima actualización del crédito impute los dineros recibidos y no informados al Juzgado.

Señor juez el inciso final del artículo 44 de la constitución política de Colombia establece, que los derechos de los niños niñas y adolescentes priman sobre los derechos de los demás, ahora bien, en el proceso ejecutivo se ordenó por usted el embargo el 50% del valor de la pensión de mi cliente, tome máximo que es permitido por la ley cuando trata de alimentos, y en el presente caso se le probo señor juez que mi cliente tiene dos hijos más reconocidos a los cuales también debe pagar alimentos, por lo que en aplicación del principio de proporcionalidad o tes de proporcionalidad, estos menores están en igual derecho, lo que conlleva a determinar que los mismos deben también recibir una cuota parte igual de alimentos que sus otros hermanos, es por ello señor juez que conforme lo establece el artículo 318 del CGP, el cual establece que es procedente el recurso de reposición a fin de enmendar los errores en los que el Juez hubiere incurrido, y el error, es notablemente visible, por ello se solicita de manera muy respetuosa proceda:

Revocar el auto recurrido y a decretar la reducción de embargo por usted decretada, para así evitar generar un perjuicio a otros menores con igual derecho.

1. Ordenar oficiar al pagador comunicando su decisión.

Atentamente

(ante firma)

Yeffrit Alejandro Arango

CC. 18371757

TP. 260560

3116058524